



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-31-001-2016-00003-00

Ejecutante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DPS”

Ejecutado: COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORA DE MIEL “COOAGROMIEL”

Acción: EJECUTIVA.

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución adelantada en el proceso Ejecutivo, instaurado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “DPS” contra la Cooperativa Agropecuaria Productora de Miel “COOAGROMIEL”.

I. ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “DPS”, por conducto de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Cooperativa Agropecuaria Productora de Miel “COOAGROMIEL”, por la suma de Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Dos Centavos M/C. (\$331.155.340.02), por concepto de lo dispuesto en la Resolución N° 00634 de fecha marzo 25 de 2014, por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Subvención N° 356 de fecha diciembre 7 de 2008, suscrito entre las partes del proceso.

II. EL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha 21 de junio de 2016¹, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra la Cooperativa Agropecuaria Productora de Miel “COOAGROMIEL”, y a favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad

¹ Folios 238-243 del cuaderno principal N° 2.

Social "DPS", por la suma de Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Dos Centavos M/C. (\$331.155.340.02).

Así mismo, a través de Auto de fecha 21 de junio de 2016², esta corporación judicial, ordenó el embargo y retención con limitaciones de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias corrientes y/o ahorros que pertenecen a la Cooperativa Agropecuaria Productora de Miel "COOAGROMIEL", por la suma de Cuatrocientos Noventa y Seis Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Diez Pesos con Tres Centavos M/C (\$496.733.010.03).

III.PRUEBAS

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

-Copia autentica de la Resolución N° 00634 de fecha marzo 25 de 2014³, mediante la cual liquidaron unilateralmente el Contrato de Subvención N° 356 de diciembre 2008.

-. Copia auténtica de la constancia de ejecutoria y notificación de la resolución No. 00634 de fecha 25 de marzo de 2014⁴.

-.Copia autentica del Contrato de Subvención N° 356 de diciembre 7 de 2008⁵, celebrado entre Acción Social hoy "DPS" y la Cooperativa Agropecuaria Productora de Miel "COOAGROMIEL".

-.Copia auténtica del apéndice No. 1 al contrato de subvención No. 356 de 2008⁶.

-.Copia auténtica del apéndice No. 2 al contrato de subvención No. 356 de 2008⁷.

-.Copia auténtica del apéndice No. 3 al contrato de subvención No. 356 de 2008⁸.

-.Copia auténtica del apéndice No. 4 al contrato de subvención No. 356 de 2008⁹.

² Folios 244-245 del cuaderno principal N° 2.

³ Folios 24-29 del cuaderno principal.

⁴ Folio 30 del cuaderno principal.

⁵ Folios 31-37 del cuaderno principal.

⁶ Folios 38-39 del cuaderno principal.

⁷ Folios 40-41 del cuaderno principal.

⁸ Folios 42-43 del cuaderno principal.

⁹ Folios 44-45 del cuaderno principal.

-Copia auténtica del apéndice No. 4 al contrato de subvención No. 356 de 2008¹⁰.

-Copias auténticas de la póliza de cumplimiento No. 0133646-9, expedida el 19 de diciembre de 2008, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el afianzado y surgidas del contrato No. 356 con sus respectivas prórrogas¹¹.

IV.ACTUACIONES PROCESALES

-Con auto de fecha 21 de junio de 2016¹², este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la Cooperativa Agropecuaria Productora de Miel “COOAGROMIEL” por la suma de Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Dos Centavos M/C. (\$331.155.340.02).

-Mediante Auto de fecha 21 de junio de 2016¹³, esta corporación judicial, ordenó el embargo y retención con limitaciones de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias corrientes y/o ahorros que pertenecen a la Cooperativa Agropecuaria Productora de Miel “COOAGROMIEL”, por la suma de Cuatrocientos Noventa y Seis Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Diez Pesos con Tres Centavos M/C (\$496.733.010.03).

-El 24 de agosto de 2016, se notificó a la Cooperativa demandada y al Ministerio Público al correo electrónico del buzón para notificaciones judiciales tal como se aprecia a folio 264 del expediente.

-Se corrió traslado por el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, tal como consta a folio 267 del expediente.

-La Cooperativa demandada no propuso excepciones.

¹⁰ Folios 46-47 del cuaderno principal.

¹¹ Folios 76-83 del cuaderno principal.

¹² Folios 238-243 del Cuaderno principal N° 2.

¹³ Folios 244-245 del cuaderno principal N° 2.

V.POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La entidad ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal concedido para ello, esbozando una serie de oposiciones genéricas a las pretensiones de la demanda¹⁴.

Ante la no presentación de excepciones por parte del ejecutado, el despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la suma de Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Dos Centavos M/C. (\$331.155.340.02), practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

VI. CONSIDERACIONES

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹⁵ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(…)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(…)”

El inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“(…)”

¹⁴ Fls. 282-283.

¹⁵ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar la obligación por valor de Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Dos Centavos M/C. (\$331.155.340.02), reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y liquidar el crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

1º- ORDÉNESE seguir adelante la ejecución a favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “DPS” y en contra de la Cooperativa Agropecuaria Productora de Miel “COOAGROMIEL”, por la suma de Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Dos Centavos M/C. (\$331.155.340.02).

2º. Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P y demás disposiciones concordantes teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense.

4º.-Tengase al Dr. Jorge Luis Tovar Arrieta identificado con C.C N° 92.550304 y T.P N° 134.127 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 279 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ